

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4364

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2024 se aprobó la convocatoria de las pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral y con carácter temporal, de un director de lidia en festejos taurinos populares del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. — *Número, denominación y características de las plazas a proveer.*

Es objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen laboral temporal de un director de lidia en festejos taurinos populares a celebrarse en Ejea de los Caballeros y sus pueblos, mediante selección por sistema de concurso, con el fin de desarrollar las siguientes funciones:

- Dirigir el correcto desarrollo del espectáculo.
- Evitar accidentes, limitar sus consecuencias y prestar apoyo a los servicios de asistencia sanitaria, así como instruir a los colaboradores voluntarios sobre las funciones que tengan encomendadas.
- Controlar el trato adecuado a las reses y, en su caso, proponer al Presidente la suspensión del festejo.
- Colaborar con el personal de organización y de orden en el ejercicio de sus funciones.
- Cualquier otra función que les sea atribuida normativamente.

En el municipio de Ejea de los Caballeros se realizan sesenta y seis festejos taurinos populares anuales, principalmente toreo de vaquillas y vaca embolada, a lo largo de treinta y un días, en sus recintos tradicionales, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de Ejea de los Caballeros y sus pueblos.

Este elevado número de festejos taurinos populares concentrados en un número reducido de días, unido a la gran longitud del recinto tradicional de Ejea de los Caballeros, hace necesario la contratación laboral de un director de lidia, para el siguiente número de días de contratación al año en el lugar de celebración de los festejos taurinos:

- Bloque 1: Rivas (cuatro días), Valareña (dos días), El Bayo (tres días), Ejea (siete días) y Pinsoro (tres días).

La contratación laboral del director de lidia será de diecinueve días al año, modalidad por circunstancias de la producción por situaciones ocasionales previsibles de duración reducida y limitada, para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, se podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las entidades solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en



el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la entidad, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

Segunda. — Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los Españoles, de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, o ser extranjero con residencia legal en España. Pueden acceder, igualmente, los extranjeros con residencia legal en España.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión del certificado de escolaridad.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Además, se adjuntará al título, su traducción jurada.

d) Compatibilidad funcional: Acreditar no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo a que se opta.

e) Habilitación: No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

f) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B.

g) Hallarse inscrito en las secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V.

h) Estar en posesión del carné profesional taurino expedido por la Administración Pública competente para la prestación del servicio de director de lidia durante los espectáculos taurinos populares.

2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral.

Tercera. — Instancias: Forma y plazo de presentación.

Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, irán dirigidas a la Alcaldía y en las mismas los aspirantes deberán manifestar:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

b) Que se comprometen en caso de ser propuestos, a suscribir el correspondiente contrato laboral.

Las solicitudes se dirigirán a la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias serán presentadas en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPZ. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.



A la instancia se acompañará:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Copia del documento que acredite la titulación exigida, de conformidad con lo establecido en la base segunda 1 c).
- c) Copia del permiso de conducir tipo B.
- d) Copia del documento que acredite que se halla inscrito en las secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V.
- e) Copia del carné profesional taurino.
- f) Copia de la documentación que pretenda acreditarse en el concurso de méritos.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha de la valoración del concurso de méritos.

En la misma resolución se indicará la composición de la comisión de valoración. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Quinta. — Comisión de valoración.

La comisión de valoración, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un técnico funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

VOCALES: Tres funcionarios de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

SECRETARIO: El secretario general del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

En la composición de la comisión se designarán los miembros titulares y sus suplentes.

Todos los miembros de la comisión deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El presidente de la comisión coordinará la valoración de concurso de méritos y dirimirá los posibles empates que se puedan producir.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para la valoración del concurso de méritos. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución la comisión, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario.

Una vez reunida la comisión de valoración para resolver el proceso de selección, publicará a continuación el resultado del proceso selectivo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, ordenados según la calificación obtenida.



Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, la comisión queda autorizada para resolver las incidencias que se produzcan. Si en algún momento llega a conocimiento de la comisión de valoración que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

Los miembros de la comisión de valoración que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda al grupo funcional asimilado en que se integre la plaza, a los efectos de la percepción de asistencias por parte de sus miembros.

Sexta. — Sistema de selección de los aspirantes.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos en virtud de los artículos 11.3 y 61.7 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La puntuación total máxima a obtener en la fase de concurso de méritos será de 100 puntos.

Las puntuaciones que resulten de la valoración de los méritos se redondearán usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta tres decimales, esto es, cuando el cuarto decimal sea igual o superior a cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco el tercer decimal no se modificará.

Se entenderá que han superado los correspondientes procesos selectivos en cada una de las plazas convocadas, aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido en la fase de concurso de méritos una puntuación total igual o superior a 50 puntos.

Los méritos a valorar son los que se indican a continuación, indicando que cualquier mérito no aportado durante el plazo de presentación de instancias no será valorado:

1. *EXPERIENCIA PROFESIONAL:* Se valorará con 0,10 puntos cada día de servicio activo en una Administración Pública como director de lidia.

El tiempo de servicios prestados se entenderá referido a servicios prestados en régimen de derecho laboral como contratado/a laboral temporal en cualquier modalidad, siempre que los mismos se hayan desempeñado mediante gestión directa en alguna de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas no podrá ser superior a 80 puntos.

Forma de acreditación de los servicios prestados:

Únicamente se considerará acreditada esta experiencia laboral mediante el documento TC4/6 Declaración de actividades a la Seguridad Social del Régimen General de Profesionales Taurinos, como director de lidia, debidamente diligenciado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. *CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.* Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto convocado, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,06 puntos.

No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por escuelas taurinas debidamente autorizadas por la Administración Pública competente, centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas, por centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o del Gobierno de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM, INAEM o equivalente o por una universidad.



También se valorarán los cursos organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, los cursos impartidos por estructuras especializadas de organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de Colegios Profesionales y por Mutuas de Accidentes y Enfermedades Profesionales o equivalentes.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de formación no podrá ser superior a 18 puntos.

Forma de acreditación de la formación:

La formación se justificará mediante diplomas o certificados de asistencia expedidos por la entidad formativa.

3. *POR POSESIÓN DE TITULACIONES OFICIALES A EFECTOS DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SUPERIOR AL CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD*: 1 punto por cada título superior al exigido.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de titulación no podrá ser superior a 2 puntos.

Forma de acreditación de la titulación:

La titulación se justificará mediante títulos o certificados de los mismos expedidos por la entidad educativa.

Séptima. — *Procedimiento*.

El orden de calificación definitivo estará determinado por la suma resultante de las puntuaciones de cada uno de los apartados según el baremo de méritos señalado.

En el supuesto en el que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en cursos de formación y perfeccionamiento.
- 3.º Mayor puntuación en titulaciones superiores a la exigida.

Octava. — *Propuesta de contratación*.

Concluida la valoración, la comisión publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

Durante el periodo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición pública, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas en relación con la puntuación asignada.

Una vez resueltas las alegaciones, la comisión de valoración procederá a efectuar la propuesta definitiva al órgano competente para la contratación de los aspirantes seleccionados, que no podrá ser superior al número de puestos de trabajo convocados.

La comisión establecerá una relación o lista complementaria que generará una bolsa de contratación para la cobertura de necesidades temporales de personal en la categoría que tendrá una vigencia de cuatro años, desde la fecha de publicación de la misma en el tablón de edictos de la Corporación y de la sede electrónica. Dicha lista estará integrada por aquellos aspirantes que no hubiesen sido seleccionados y ordenada según la puntuación obtenida, de mayor a menor, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas.

Novena. — *Presentación de documentos y contratación*.

Los aspirantes seleccionados presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento los documentos originales acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados:

1. DNI, NIE o documento que acredite su régimen de nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
3. Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o inhabilitación.
4. Documentación acreditativa de la titulación exigida en la base segunda 1 c).
5. Permiso de conducir tipo B.



6. Documento que acredite que se halla inscrito en las secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V.

7. Carné profesional taurino.

8. Documentación acreditativa aportada en el concurso de méritos.

Si no presentan la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, o si no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, no podrán ser contratados y quedarán anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en las instancias de solicitud de tomar parte en las pruebas selectivas.

La resolución de contratación será adoptada por la Alcaldía en favor de los aspirantes propuestos por la comisión, quienes deberán suscribir contrato laboral en la fecha que se señale. Si no se procede a la formalización, salvo causa de fuerza mayor, se entenderá que renuncia al consiguiente contrato laboral.

Décima. — *Legislación aplicable.*

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases. En su defecto, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones, el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo y el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Undécima. — *Recursos.*

Estas bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación de la Comisión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ejea de los Caballeros, a 11 de junio de 2024. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.



ANEXO

Don/doña, con DNI núm., vecino/a de, con código postal, domicilio en, teléfonos,

EXPONE:

Que está interesado/a en participar en las pruebas selectivas para la contratación de un director de lidia en festejos taurinos populares, en régimen laboral y con carácter temporal, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Que acompaña a esta instancia:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Copia del documento que acredite la titulación exigida, de conformidad con lo establecido en la base segunda 1 c).
- Copia del permiso de conducir tipo B.
- Copia del documento que acredite que se halla inscrito en las secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la sección V.
- Copia del carné profesional taurino.
- Copia de la documentación que pretenda acreditarse en el concurso de méritos.

Autobaremación:

Puntuación experiencia profesional	Puntuación cursos de formación	Puntuación titulaciones superiores a la exigida, a efectos de acceso a la función pública	Total puntuación concurso de méritos

Que en vista de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

Ejea de los Caballeros, de de

Fdo.

Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso de oposición de acuerdo con las Bases del mismo así como la posterior gestión de la Bolsa de Empleo, si la hubiere.

Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de oposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento y en su caso en el BOPZ, de acuerdo con la normativa vigente.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de copia del DNI dirigido al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Cosculluela 1, 50600 Ejea de los Caballeros (ZARAGOZA).

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.